

tambien se sabe que de preferencia irán muriendo los pobres empleados. Viene luego la segunda parte en que se determina que se den certificados, que serán recibidos en las oficinas fiscales.

Hasta cierto punto parece que se tratara de amarrar con cláusulas de esta naturaleza á un desdichado, que no tiene crédito, realmente, á un tramposo: solo así se pueden consignar en un documento condiciones semejantes; pero se dirá que el que debe, todo debe soportarlo: puede ser; pero para mí no es ese el camino, hay que consultar la dignidad nacional y además era necesario haber estudiado mas esta cuestion.

Lo que hay de verdad es que nos hemos dejado arrastrar violentamente por un momento de ofuscacion ó fatalidad, en que Grace pudo haber iniciado este contrato: estamos ya en la mitad de él, pero tiempo es aun de que quitemos siquiera esta parte, y mucho mas, cuando los verdaderos acreedores no son los que van á reportar esta ventaja, sino un grupo de negociantes: ellos son los que van á sacar todo el provecho, tanto de los acreedores como de los deudores [pobres acreedores y pobres deudores].

Repito que todos los beneficios serán para los explotadores de este inhumano negociado, que tan inconsultamente fué acogido en esta desgraciada patria.

El mal está hecho, pensemos siquiera mejorar las condiciones de un contrato sin nombre, ya que á todo trance se quiere reducir al Perú, sin la menor lastima, á la tristísima condicion á que llegara seguramente por los injustificables desaciertos de los Congresos y Gobiernos que han rejido sus destinos.

El señor *Torres*.—Oreo que ya es hora de que se levante la sesion; ha-ce rato que dijo V. E. que no se había completado la hora; pero al presente está venida con exceso.

El señor *Gadea*.—Pido á V. E. respetuosamente que suspenda la sesion por ser la hora avanzada. V. E. me ha encontrado en mi puesto, cuando ha llegado. Alego ese título para hacer mi pedido.

El señor *Presidente*.—Se ha prolongado la sesion, por los señores que han ido tomando sucesivamente la palabra y creía que podíamos retirarnos habiendo hecho algo de provecho porque este contrato, que hace años que se está discutiendo, es necesario que llegue á su fin.

Me parecía pues natural que no se pasara el dia, sin que llegáramos á

la solucion de una cláusula siquiera, tanto mas cuanto que creía que se tomara la palabra, para ilustrar el asunto y no para demorar su solucion.

Quedará con la palabra el señor Valdez.

Se levantó la sesion.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

40.ª Sesion del *Jués* 19 de *Setiembre* de 1889.

SUMARIO - Continúa el debate de la cláusula 7.ª del proyecto venido en revision sobre arreglo de la deuda externa. Fué aprobada en votacion nominal por 25 votos contra 18; excluyéndose la parte relativa á la fecha de la vigencia del contrato, que fué desechada en votacion ordinaria. Debate de la cláusula 8.ª del proyecto en revision. Fué desechada por 32 votos contra 6 en votacion nominal. Se aprobó en seguida la que propone en sustitucion la mayoría de la Comision, en la misma forma por 24 votos, contra 16. Debate de la cláusula 9.ª del proyecto en revision. A indicacion del señor *Arbulú* se votó en la forma ordinaria y se aprobó dicha cláusula por 27 votos contra 9.

PRESIDENCIA DEL SR. ROSAS.

Abierta la sesion con asistencia de 44 señores Senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior, con la observacion del señor *Valdez*, de que pidió la concurrencia del señor *Ministro de Hacienda*, no solo para interpelarlo, acerca del Presupuesto General, sino tambien sobre otros puntos pertinentes á la cuestion en debate.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

De S. E. el *Presidente de la Honorable Cámara de Diputados*, acompañando, para su revision, el Presupuesto departamental de *Arequipa*.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el relativo al Departamento de *Amazonas*.

A la *Comision de Presupuesto* ambos oficios.

Del mismo, acompañando para el propio fin, la resolucion expedida en la nota del *Presidente de la Junta de Vigilancia del Crédito Público*.

A la *Comision Principal de Hacienda*.

Del mismo, remitiendo para que sea revisada la resolución recaída en la solicitud del Capitan de Fragata D. Pedro Garezon.

A la Comision de Constitucion.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redaccion de la ley que ordena el pago de los haberes que devengaron los prisioneros en Chile, durante la guerra exterior.

Al archivo.

DICTAMENES.

De la Comision Auxiliar de Hacienda en la solicitud de D. Alejandro Hartley, Presidente de la Cámara de Comercio de Arequipa.

A la órden del día.

Antes de pasar á la órden del día, el señor Candamo, despues de hacer notar los inconvenientes con que parece que el Ejecutivo habia tocado para el cumplimiento de la ley de Octubre de 1887 sobre estanco del opio, pidió que con acuerdo de la H. Cámara, se oficiase al señor Ministro de Hacienda, preguntándole si en concepto de S. S. es practicable dicha ley, ya sea estableciendo el estanco, ó bien dando en administracion la recaudacion del impuesto, á fin de que el Congreso, en vista de la opinion del Gobierno, pueda adoptar la medida que tenga por conveniente.

Hecha la consulta respectiva por S. E., la Cámara así lo acordó.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion de la cláusula 9.ª del proyecto venido en revision, sobre arreglo de la deuda externa.

El señor Valdéz.—Excmo. señor. Estando ya para dar término á la manifestacion de las razones que tenía para oponerme á la cláusula que se acaba de leer, V. E. levantó la sesion el día de ayer á solicitud del H. señor Gadea, que hizo notar lo avanzado de la hora, por lo que será muy poco lo que tenga que decir en este momento. Me limitaré pues á hacer el resumen de cuanto expuse ayer.

Oreo haber demostrado con sobrada razon que es inaceptable la cláusula que se discute, porque no habia necesidad absoluta de ella. Si el contrato Dreyfus efectuado en una época feliz, cuando nuestro presupuesto estaba perfectamente equilibrado nos ha traído consecuencias deastrosas, que nos vienen preocupan-

do hasta hoy, es indudable que el actual contrato, que yo considero un gigante respecto de aquel, traera con secuencias que arras traran al país á su última ruina, pues los pueblos des pues de una desastrosa guerra no están en condiciones de poder soportar nuevas contribuciones, desde que no pueden satisfacer ni las que actualmente los gravan, á juzgar por la memoria del H. señor Ministro de Hacienda.

No es, de otro lado, cierto que el único medio de poder transar con nuestros acreedores es el crédito de que nos ocupa, es el contrato que se propone, desde que es posible encontrar otros medios menos onerosos, y con ese objeto indiqué el medio que se me habia ocurrido, que no era tan inaceptable, puesto que el mismo señor García Calderon tuvo la franqueza de decirme en la antecala: que si no se hubiese aprobado este contrato, él tambien tenia una combinacion semejante.

Dije igualmente que los que apoyaban el contrato mas se habian limitado á exagerar las deudas del Perú y disminuir las rentas que se ceden, en virtud de este contrato á nuestros acreedores, puesto que han llegado á decir: que nuestros ferrocarriles no producen nada y que nuestros buques que surcan el lago Titicaca eran tan debiles que bastaba golpear los con un baston para hundirlos.

He aquí lo que indiqué ayer: ahora solo me queda agregar que, á mi humilde juicio, hay error hasta aritmético en los cálculos hechos en este contrato, al designarse fondos para que los seis millones de £ que deben conseguirse por medio de un empréstito, sea extinguido en 33 años; siendo así, señores, que cualquiera que sea el empréstito, con un servicio de 7 por ciento, es decir, 5 por ciento de interés y 2 por ciento de amortizacion el término de 25 $\frac{2}{3}$ años sería bastante para que se extinguiera. De manera Excmo. señor, que tendremos que pagar cerca de 8 años demas, á razon de 600,000 soles anuales; ó sea 4,800,000 y no comprendo porqué vamos á pagarlos, puesto que en 25 $\frac{2}{3}$ años se amortizaria el empréstito.

Ahora, Excmo señor: antes de bajar de la tribuna, que probablemente no la volveré á tomar en observancia del reglamento, permítaseme decir una vez por todas que cuando se trata de la patria, Excmo. señor, y del cumplimiento de los deberes, estoy firmemente resuelto á soportar con resignacion patriótica, todo lo que pueda sobrevenirme, por la franqueza con que voy enunciando mi

pensamiento respecto de este malhadado asunto.

Estoy resuelto Excmo señor, á soportarlo todo, inclusive las amargas dicepciones de amigos queridos, con quienes he militado bajo la bandera del civilismo: sé que la mision del Representante es ardua y espinosa, que muchas veces ofrece contrariedades de todo órden, sé que no solo la religion exige mártires y sacrificios, sino que tambien la patria tiene sus mártires, por lo mismo, estoy dispuesto á soportarlo todo Excelentísimo señor. Bajo de esta tribuna tranquilo y quizás con el propósito de no tomar mas la palabra, puesto que ella no ha de traer mas luz, como se dijo en la sesion de ayer, por toda respuesta á mis indicaciones.

El Sr. Torres.—El segundo acápite de la cláusula que está en debate, no lo comprendo y desearía que los miembros de la comision tuvieran lá bondad de explicarlo. Dice el acápite (leyó). Aquí veo que se dice: que si dejase la aduana de entregar las mensualidades se dará parte á la Direccion del Crédito Público, para que dicte las medidas convenientes; pero creo que esta Junta de Crédito Público no tiene mas atribuciones que vigilar todo lo relativo á la consolidacion y pago de la deuda interterna, qué providencias puede dictar? Yo creo que esta intervencion que se le dá aquí, no tiene otro objeto, sino el que la Junta haga suplementos ó entregue los fondos que tenga, para completar las mensualidades, en cuyo caso la garantía de deuda interterna será una ilusion. Con eso mas van á cargar los tenedores de bonos.

Ahora como los certificados expedidos por la Direccion del Crédito público son de pago preferente á todo otro crédito y probablemente la Aduana no tendrá fondos suficientes, para cubrir esas mensualidades, puesto que no tiene ni lo necesario para los gastos mas precisos de la administracion pública, esos certificados serán comprados por los comerciantes con algun descuento y los derechos de aduana ya no se pagarán en dinero, sino con esos certificados; de modo que la aduana con sus entradas íntegras, mas todavia los fondos de la deuda interterna van á cubrir esas mensualidades. Así lo comprendo yo, desde que se hace terciar á la Junta del Crédito público en esta cuestion.

Repito que el Estado no tiene ni para las necesidades mas urgentes: no está bien pagado el Ejército, no se paga á los empleados, los jefes en activo servicio están sujetos á un

diario como jornaleros, parecen peones de aduana, reciben su diario y nada mas ¿cómo será posible cubrir estas mensualidades? Si para remate de males se ayudan con los fondos de la deuda interterna, el resultado será de que dispongan de eso mas. ¿En que situacion quedará entonces el Estado? Cuando mas el Presidente de la República y sus Ministros serán los que esten pagados; los demas tendrán que hacerse una cruz y mantenerse con ella.

El señor García Calderón.—Excmo. señor, creo que nunca podrán realizarse los temores que abriga el H. señor Torres, porque los fondos de la deuda interterna tienen una aplicacion especial y la comision nombrada por el Congreso ha recibido, como mision especial y privilegiada de velar porque esos fondos no se distraigan del servicio de la deuda interterna.

En cuanto á lo demas, creo que si H. Sr. Torres hubiera hecho cuentas, los números le darian completa tranquilidad. El cambio de la fecha es de soles 7 por £; de manera que si debieramos dar ahora esas 80,000 £, serian 5.60,000 soles. Suponiendo que ese cambio existiera de aquí á cuatro años, en que comenzaremos á entregar las anualidades de 560,000 S. ó lo que es lo mismo cuarenta y tantos mil soles mensuales, como la aduana del Callao rinde hoy seis veces mas esa cifra, no puede llegar el caso que su señoría teme, de que por las mesadas se lleven la renta de la Aduana y aun en el caso que se ha puesto de que recibieran en la aduana certificados ¿qué perdería el Estado? perdería el dueño de los certificados.

En una aduana que puede dar de 300 á 350 mil soles mensuales, me parece que pedirle la mesada de 50 mil soles, no es cosa que pueda perturbar las rentas de esta aduana, ni menos absorberlas por completo.

El señor Arbulú.—Para mí, Excmo. señor, la confianza, y esa manera lijonjera con la que miramos por caracter todas las cosas que estan por venir, todo aquello que consideramos léjos de nosotros, explican perfectamente todas nuestras desgracias, y todos los conflictos que con frecuencia entorpecen nuestra marcha regular y retrasan el desenvolvimiento de la Nacion, en medio mismo de la prosperidad de los demas paises.

La pérdida de la guerra con Chile quizá es debida en no pequeña parte á ese vano concepto que generalmente abrigabamos de que Chile era pequeño, y grande y poderoso el Perú,

á esa convicción teórica ó fantástica, como quiera llamarsele, que nos ha^a de esperar la victoria por obra del Espíritu Santo, sin detenernos á pensar, con sentido práctico en los medios con que debíamos obtenerla.

Así, las dificultades de hoy, esa enorme deuda que tratamos de cancelar no debe su existencia á otras causas.

La excesiva sed de ferrocarriles, cuando no teníamos ni caminos de herradura, como no los tenemos ahora mismo; esa facilidad con que fincábamos en esas obras públicas un anchuroso porvenir; esa fiebre que no nos permitía escuchar ninguna observación adversa; esas grandezas que ya tocábamos, viéndolas por un prisma halagador, nos condujeron á contraer estas gravísimas obligaciones, que esperábamos saldar en breve con los abundantes recursos que nos debía rendir el acrecentamiento de la riqueza pública. ¿Lo hemos conseguido? No Excmo. señor.

Pues bien, esta es la base, con esta esperanza del acrecentamiento de la riqueza pública se quiere que contraigamos la obligación de pagar á los Tenedores de Bonos la cantidad de 80,000 libras esterlinas anuales; nos presentan nuevamente delante de los ojos el prisma fascinador de las obras públicas, y se quiere que veamos al través de su brillante pero engañadora luz, el porvenir que se nos depara para comprometernos á contraer una obligación que no podemos cumplir. ¿Puede ser esto prudente, no, absolutamente, no.

Y digo que es imposible, porque esta es la verdad. El señor Ministro de Hacienda en su memoria, con cálculos, digo mal, con números que expresan los resultados del ejercicio del presupuesto nos manifiesta que tenemos un déficit anual de mas de un millon y medio de soles.

¿Podemos tener siquiera la esperanza de saldar este déficit dentro de los 3 años, al fin de los que debemos pagar 80 mil libras esterlinas? Yo creo que nó Excmo. señor.

Si es verdad que con el trascurso del tiempo adelantaremos en todo órden, y la riqueza será mayor, también es verdad que las necesidades se multiplican con mas rapidez que los medios de satisfacerlas; y en las condiciones excepcionales en que se encuentra el Perú, sin poder satisfacer las mas apremiantes necesidades de la administración, no será extraño que se presenten necesidades extraordinarias de vida ó muerte, por las que deba apelarse á todos sus recursos.

¿Cómo podemos, pues, caermente contraer tan grave y temeraria obligación? y obligación de cumplimiento forzoso, ineludible.

En mi concepto las razones aducidas hasta aquí para sustentar esta cláusula, no son bastantes poderosas para persuadir al H. Senado de la necesidad de contraer tal obligación. Las razones alegadas son demasiado generales y están fundadas en la ley del progreso humano; pero ¿acaso el progreso es tan rápido que en 24 horas pueda convertirnos de pobres en ricos? ¿acaso por esta ley se puede pasar violentamente de la miseria á la abundancia? No, esto no es exacto.

Se ha dicho también que en el caso de que no hubiese lo suficiente para cubrir la obligación impuesta por la cláusula en debate, se crearán otros recursos, se arbitrarán nuevas contribuciones en la cantidad que fuere necesaria para atender el servicio de esta obligación. Perfectamente. A pesar de que el país está bastante abatido; á pesar de que los hombres están desnudos y todas las industrias arruinadas, yo optaría por el impuesto, toda vez que la honra debe salvarse primero; pero es necesario que se creen esos recursos ahora, en este momento oportuno, y antes de contraer una obligación tan imperiosa, que puede comprometer el porvenir, que puede lastimar la soberanía nacional ó sea el derecho de personalidad, que es la vida misma.

El Perú no vive hoy sino de la contribución de sus hijos, y ésta en su mayor parte se recauda por las aduanas; de tal manera que puede decirse, que las aduanas son las arterias que conducen la sévía para la existencia del Estado. No es pues prudente comprometer esta renta por sagrado que sea el derecho, porque no hej derecho superior al de la vida.

Hay una consideración mas para que primero se proceda á formular el proyecto, que venga á proporcionar los recursos para el pago de las 80 mil libras, y es la resistencia que se ha notado siempre, aun en el seno de las Cámaras, para aceptar impuestos, por sagradas que hayan sido las necesidades á que estuvieran destinados. Si no se procede con anticipación, se corre el riesgo de que mañana sea enteramente difícil tener siquiera la voluntad del Senado; y en caso contrario, no estaría lejos que sobrevinieran desórdenes sociales.

Decía ayer el H. señor Arias, sosteniendo la cláusula en debate; que el Perú estaba en condiciones de dar las 80 mil libras, sin afectar sus ser-

vicios internos, y se fundaba para ello en que se habían convocado tres ó cuatro Congresos extraordinarios y se habían gastado 800 mil soles, por importar cada uno 200 mil, con cuya cantidad habríamos podido cubrir algunas anualidades.

Este argumento, Excmo. señor, no puede estimarse sino como un sarcasmo. ¿Ignora su señoría que no tenemos cómo atender las mas urgentes necesidades del Estado? ¿Ignora su señoría que el ejército se ha reducido, que la gendarmería, garantía indispensable para la vida y para el trabajo, se ha reducido tambien, y á tal punto, que puede asegurarse que no existe? ¿Ignora su señoría que no obstante este número tan reducido viven una y otra fuerza con socorros diarios mal pagados? ¿No sabe su señoría que apenas se conoce por teléfono el monto diario de la renta de la aduana del Callao, se reparte inmediatamente, y se quedan dos tercios de los servidores, sin emolumento alguno? ¿Ignora todo esto? ¿No ha sentido siquiera los gemidos lastimeros de las viudas y de todos los empleados de la lista pasiva que permanecen insolutos de sus haberes?

Si el Gobierno ha convocado congresos extraordinarios ha sido para satisfacer una necesidad suprema. Se trataba de cancelar una deuda abrumadora, y era preciso hacer algún sacrificio para que se solucionara asunto tan importante; pero de aquí no se puede deducir la holgura del Perú; pues si esos Congresos se pagaron, no se pagará, á un gran número de servidores, á quienes fué necesario sacrificar, en obsequio á la necesidad inaplazable.

Como yo tengo verdadero deseo de que el Perú salve su honra definitivamente, y que no vuelva á contraer obligaciones inconsultas con la esperanza de una prosperidad futura para saldarlas, creo que no debemos aceptar la obligación de pagar 80 mil libras; y francamente me comuevo al considerar que por una fragil esperanza de ser ricos mañana, vamos á ofrecer ahora lo que no podemos cumplir, lo que no cumpliremos. (Aplausos.)

El señor Villanueva.—Excmo. Sr., Aunque esta cláusula debiera considerarse suficientemente debatida ya, por los resultados fatales á que vamos á llegar, voy á permitirme hacer algunas reflexiones, para justificar la tenaz oposicion que hago á su aprobacion.

Es repochable la cláusula en debate, porque es innecesaria para el objeto que el contrato se propone;

impracticable para el gobierno; injusta para el país y ruinosa para los intereses del Estado.

Es innecesaria la cláusula para el fin que el contrato se propone, por que el objeto de este, es prolongar los ferrocarriles y reparar los existentes, á fin de que sus rendimientos basten para el pago de la deuda externa, como se expresa en el contrato; y si pues sin dar las 80 mil libras podemos realizar ambos objetos, cuáles son prolongar los ferrocarriles y pagar la deuda externa en la forma establecida en el referido contrato, es incontestablemente innecesaria la estipulacion contenida en esta cláusula.

Que es posible realizar uno otro objeto sin la aprobacion de ella, lo han manifestado con sobrada elocuencia y precision los HH. SS. Cuzcama y Quisones, sin que nadie absolutamente hubiera desvirtuado la fuerza de sus argumentos. Y en efecto, para realizar las obras que los ferrocarriles demandan no se necesitan sino dos millones y medio de libras esterlinas, segun los cálculos hechos por los mismos señores que vienen sosteniendo la cláusula, y segun los que se han manifestado en los comités celebrados en Lóndres; así es que si se consiguen los dos millones y medio de libras, sin necesidad de la anualidad de las 80 mil, que se exigen por esta cláusula, resultará demostrada la falta de objeto para aprobarla.

El H. Sr. García Calderon nos ha manifestado que pueden venderse cuando menos 100 mil toneladas anuales de guano, de los tres millones de toneladas que el Perú cede á los tenedores de bonos, cuyo producto neto le estima en doscientas mil libras al año, y que produciendo los ferrocarriles 80 mil libras, tambien al año, se tendrían 280 mil libras anuales.

Esta cantidad como se ve, basta para hacer el servicio de 7 por ciento de un empréstito de 4 millones de libras, valor nominal, que colocado al 75 por ciento dá 3 millones de libras, valor efectivo.

Ahora bien aplicando dos millones y medio de libras á las obras de ferrocarriles, sobraria pues, medio millon de libras, cuya cantidad agregada al 50 por ciento del producto líquido del guano de Tarapacá, que el gobierno de Chile está obligado á dar á los tenedores de bonos; al valor del exceso de guano de la isla de Lobos, despues de pagar lo que se debé á Chile por suplementos que hizo al gobierno de Iglesias, y á las demas con

cesiones que el Perú hace por este contrato; se tendrán enormes sumas excedentes, del precio de los mencionados ferrocarriles, para destinarlas á todos los objetos que el mismo contrato se propone, sin necesidad de hacer el sacrificio de entregar las réferidas 80 mil libras, del escaso producto de las aduanas.

Por otra parte, debe tenerse en consideración que los dos millones y medio de libras, no se emplearán de una sola vez en las mencionadas obras, y que á medida que gradualmente vayan aplicándose á su objeto irán tambien aumentando los kilómetros de ferrocarril y de consiguiente sus productos, para facilitar el servicio del empréstito que se haya hecho, y aún el de algun otro que pudiera levantarse, para satisfacer todas las exigencias de este contrato.

El H. señor Forero con mucha sagacidad nos decía ayer ¿por que repugnais dar las ochenta mil libras anuales, cuando ellas vienen á resolver el mágico problema de pagar con dos millones la enorme suma de cincuenta y seis millones? por que os asustais con el pago de ochenta mil libras esterlinas, que es una pequeña sombra, cuando al volver la cara vais á encontrar el tremendo gigante de cincuenta y seis millones?—No creo yo, Excmo. señor, que debemos espantarnos con el fantasma de cincuenta y seis millones de deuda; por que si es cierto que la guerra nos ha dejado calamidades de todo género, es incontestable que la explosión de los cañones dispó aquel fantasma, y que el efecto natural de la contienda fué borrar por completo esa gravosa partida de nuestro presupuesto.

Pero suponiendo por un momento que fueran ciertas las teorías sustentadas aquí, por algunos profesores de derecho, de que la ley civil hipotecaria fuese aplicable á los Estados, del mismo modo que á las personas particulares y que la acción personal que se ejerce contra el individuo, pudiera ejercitarse con igual vigor contra las naciones, ¿cuál sería la sombra que debiera asustarnos?—Lo único que despues de la guerra nos ha quedado disponible ó afecto á la deuda externa son los ferrocarriles y el guano que se cede á los tenedores de bonos, cuyos rendimientos debieran aplicarse al servicio, de esa deuda, en la parte proporcional á lo que los mencionados ferrocarriles importan por su producción, y al valor de la venta de guano.

Satisfecha esta exigencia de la acción personal de los acreedores contra el Estado ¿á que otro objeto pu-

diera encaminarse en el supuesto de que fuera posible notificarle un auto de *solvendo*? Vendrían contra las aduanas del Perú? Eso no puede decirlo nadie, ni lo acepta el sentido comun, porque es bien sabido que el producto de nuestras aduanas, apenas alcanza para la vida del Estado, y contra lo que no es posible atentar luego pues, no tenemos por que abrumar al Perú, presentándole como cierta, la aterradora deuda de cincuenta y seis millones, al abogar por la entrega de las ochenta mil libras anuales.

El H. señor Carranza, nos dijo tambien, en tono decisivo:

El contrato son las ochenta mil libras, y si no se aprueba esta cláusula, no habrá contrato, ni podremos salir de la aflictiva situación de deudores, ni podremos prolongar nuestros ferrocarriles. Yo no creo, Excmo. señor, que de las ochenta mil libras depende el contrato, porque siendo el verdadero fin de este, el pago de lo que el Perú debe y la prolongación de las líneas férreas, cuyos objetos pueden realizarse, segun está demostrado, sin las anualidades de ochenta mil libras á que esta cláusula se refiere, es claro que el contrato se puede llevar á cabo sin este nuevo gravamen para el Fisco.

Visto pues que no son necesarias las 33 anualidades de 80,000 libras, para satisfacer los dos objetos del contrato, cuales son, saldar las responsabilidades del Perú y prolongar las líneas férreas, voy á demostrar que es impracticable la realización de esta cláusula; porque si es cierto que puede significar poco para las personas acostumbradas á contar el dinero por millares de millares, no sucede lo mismo con la gente que está con el hacha y el arado, pagando con su sudor las contribuciones del Estado, y que será la que al fin soporte el peso de las 80,000 libras, sin aprovechar de ninguno de los soñados beneficios de este contrato.

Que en la actualidad son insuficientes los fondos fiscales, para aceptar tal obligación, y aun para hacer frente á las exigencias del servicio público, lo dice el clamor general; porque exceptuándose muy pocos empleados, todos los demas son atendidos tan de tarde en tarde, que escasamente aseguran el pan para el sustento de sus familias, porque no alcanzan los rendimientos de las aduanas, para dar cumplimiento á los presupuestos; y esto es tan evidente, S. S. que no hace muchos días que el señor Ministro de Hacienda dispuso que se suspendiese el pago de lo

adeudado por el año anterior de 1888 y solo se atendiera á los que correspondeen al presente, dejando sin duda lo atrasado, para acumularlo despues á la deuda interna, como viene sucediendo desde los años anteriores; por consiguiente, no hay ni puede haber seguridad de poder dar cumplimiento á la mencionada cláusula.

Sin embargo, el H. señor Alarco, con admirable serenidad y con toda la calma que tiene el hombre, cuya frente aun no ha sido nublada con los desengaños de la vida práctica, decía: «no entraré en la explicacion de la manera como debemos procurar los fondos para el pago de las 80,000 libras; pero daré mi voto en favor de la cláusula en debate, porque no pudiendo renegar de las leyes del progreso humano, creo que el país en su próximo desarrollo, alcanzará tales incrementos en sus rentas, que no solo bastarán para cubrir esas 80,000 libras, sino para responder tambien á otras exigencias de mayor entidad.» El H. señor Alarco no se ha fijado en que el progreso humano, cuya ley quiere aplicar al Perú en particular, es la resultante de la accion combinada de todos los pueblos de la tierra en el trascurso de largos tiempos, durante los cuales los diferentes Estados adelantan unas veces, y otras se estacionan ó retroceden, segun la especial situacion de cada uno de ellos; desgraciadamente al Perú le ha tocado por ahora, el turno no solo del estacionarismo, sino tambien del retroceso, sin que por esto pueda negarse que es evidente la ley del progreso, aplicada á la humanidad.

Se dice tambien que si son ciertas las dificultades actuales del Erario, ellas desaparecerán por completo, con la sola realizacion del contrato, por que comunicando impulso los ferrocarriles á las fuentes de produccion, llenarán nuestras arcas, para satisfacer las necesidades del Estado y las exigencias de nuestro progresivo mejoramiento.

Yo no veo, Excmo. señor, otro efecto inmediato de la reparacion y pequeñas prolongaciones de los ferrocarriles, que el advenimiento de unas cuadrillas de trabajadores para esas obras; lo cual en manera alguna puede influir para aumentar la renta fiscal, ni aun para mejorar gran cosa las condiciones del país.

Esos trabajadores, cuyo número se limitará al gasto de las 80,000 libras, que nosotros mismos nos proponemos dar de la renta fiscal, no harán tantos como extraordinarios que determinen el incremento de los fondos

nacionales, porque aun suponiendo que todos esos trabajadores fueran extranjeros que vinieran á aumentar el número de consumidores, bastarían los excesos ó desperdicios de nuestra produccion ordinaria para sostenerlos, sin que de ello resultara mas beneficio que el ligero mejoramiento de algunos productos en pequeño, sobre quienes ni podrían pesarse gravámenes fiscales que aumentarían la renta destinada á la nueva pension que se trata de imponernos.

Y si para aumentar las rentas de aduana, había de protegerse la importacion aun de artículos de primera necesidad, que el país los produce perfectamente, resultaría que la agricultura y demas industrias nacionales, perderían todo estímulo para su desarrollo y aun desaparecerían muchas de ellas, ante la fácil competencia de los similares extranjeros.

Ademas, esos rendimientos aduaneros, producidos por el mayor consumo que los trabajos en las líneas férreas debieran ocasionar, estarán limitados no solo al tiempo que los trabajos duren, sino tambien por el número de trabajadores, en cuyo pago se invertirán únicamente las 80 mil libras anuales, sacadas de la misma aduana; de tal manera que no excediendo de esta cantidad, lo que se destina al pago de jornales y salarios, tampoco excederán los consumos, y de consiguiente los rendimientos aduaneros se limitarán á producir las 80 mil libras, sin poder pasar de esta suma; porque una mayor importacion carecería de abjeto y causaría seguras pérdidas al importador.

Nuestras aduanas serían pues, bajo tal condicion, meras máquinas de elaborar las 80 mil libras, cuya única circulacion es la perspectiva halagadora que se nos ofrece; por consiguiente, suspendidos los trabajos por cualquiera emergencia, ó terminadas las obras, materia del contrato, cesaría la produccion fiscal de las 80 mil libras, subsistiendo la obligacion del Perú, de entregarlas puntualmente durante treinta y tres años.

Si en vez de limitarse este contrato, á las pequeñas prolongaciones de algunas líneas, que no tendrán mas efecto para el país, que aumentar en algo las comodidades de los pueblos por donde pasen, en cambio del pago de fuertes y caprichosas tarifas, contuviera estipulaciones que aseguraran el desarrollo de las fuentes de produccion nacional como la agricultura; la explotacion de nuestras ricas montañas, la navegacion de los rios, la irrigacion de nuestros desiertos, y en fin algo que asegurara una

produccion estable y de provechoso incremento; entónces no sería difícil disponer de las 80 mil libras, ni aun de mayores cantidades, ni habria que lamentar las penurias del Estado, ni los perjuicios que la cláusula en debate tiene que arrastrar consigo, con mengua de todos los intereses nacionales.

En cuanto á la forma de hacer el pago de las 80 mil libras, hay tambien muy graves irregularidades, que bajo todo aspecto hace inaceptables la cláusula.

Convenir en que solo el administrador de la aduana del Callao, sea el que haga las entregas, directamente al banco que la empresa contratante señale, es sustraer en cierto modo, á ese empleado de la accion del Gobierno, poniéndolo en el caso de que algunas veces se vea en el conflicto, de tener que desatender á las órdenes supremas, por dar cumplimiento á las directas exigencias del banco; pues la Junta de Crédito Público, en el ejercicio de las facultades que esta cláusula le atribuye, podria dictar medidas que contrariarian ó enervarian la accion del Gobierno, lo cual como fácilmente se comprende, ofrecerá complicaciones hasta desdorosas para los respetos que se deben á los altos funcionarios, encargados de la administracion pública.

Por otra parte, no es insignificante tampoco, la designacion espresa que se hace de la aduana del Callao, para que su administrador solamente sea el que haga los pagos de las 80 mil libras; porque esa designacion espresa, ó señalamiento especial, vendrá al fin á vincular directa y exclusivamente esa aduana á los derechos de la empresa, llamada tenedores de bonos, y la colocara en condiciones de comprometer todos sus ingresos, tan solo al pago de las cantidades que indudablemente irán acumulándose, por la inexactitud involuntaria en la entrega de las ochenta mil libras anuales.

Ese señalamiento especial y concreto, vendrán al fin, á constituir una especie de hipoteca, cuyas leyes se aplicarán rigurosamente contra el Estado, como sucede ahora que tanta importancia se dá á la accion personal de los tenedores de bonos contra el Perú; por consiguiente, ni la aduana del Callao, que es la única que soporta los servicios públicos, quedará á disposicion del Gobierno, á quien ademas, lo perseguirá siempre la terrible accion personal, sin miramientos ni consideracion alguna á la soberanía propia de los Estados.

Por último, Excmo Sr., á mas de

todos los inconvenientes que la cláusula en debate ofrece, bajo los diferentes aspectos que se la considere; es necesario saber, que la cesion de las ochenta mil libras, no pasa de ser un exceso de prodigalidad de los que el Perú acostumbra; pues sus responsabilidades han podido salvarse completamente, con solo entregar los ferrocarriles, dejando satisfechos á los acreedores, como consta de la declaratoria que bajo su firma hizo el señor Miguel P. Grace, el año de 1885, en los términos que vais á escuchar, cuando el H. Sr. Secretario se digne dar lectura á la copia que tengo á la mano.

El Sr. Secretario leyó.

Nueva York, Junio 30 de 1885.

Señor General don Miguel Iglesias.
Lima.

Muy estimado amigo y general:

«He sabido por el cable que hay la posibilidad de que se concluya la revolucion, lo que es muy de desear en todos los sentidos, pues el Perú aguarda con ansia la tranquilidad interna y yo la aguardo con impaciencia, pues para llevar mi proyecto á cabo se necesita la paz sobre todo.—Tengo fé en que, con sus infatigables esfuerzos, V. E. lo conseguirá.

«He dado un informe bien extenso a los tenedores de bonos en Europa sobre los ferrocarril del Perú y sobre la conveniencia de tomarlos y llevarlos a cabo, haciendo un arreglo con el Perú, para cancelar la deuda externa, en cange por sus ferrocarriles, y otras concesiones que quizá puedan conseguir.

«El amigo Robertson está discutiendo los pormenores con el comité de los tonedores de bonos en Londres, pero tardará algun tiempo para poner la negociacion en pié y poderia someter á V. E.

.....

Firmado—*Miguel P. Grace.*»

El Sr. Garcia Calderon—E. Sr. en la votacion puede suprimirse una parte del artículo, que ya por regla general ha sido rechazada por la Cámara. En el artículo primero se rechazó la frase «desde el momento en que se ponga en vigencia este contrato»; en el segundo se hizo lo mismo; es pues, el momento de quitar tambien de este artículo, y si se que perjudica el espíritu que domina en el contrato. Comprendo que esa es la mente de la Cámara y por eso hago esta indicacion.

El señor Quiñones—Pido que la pri

mera parte del artículo se vote, dividiéndola en tres; siendo la primera la entrega de treinta anualidades, porque la verdad es que no entregamos sino treinta, no son treinta y tres y la Cámara no debe votar una cosa que no es exacta.

El Sr. *Presidente*—No se puede introducir modificaciones en el artículo.

El Sr. *García Calderon*—Hay otros artículos posteriormente en los cuales podrá atenderse, a lo que dice el señor Quiñones, si la H. Cámara así lo quiere. Todavía no hemos acabado el artículo 19; que se refiere á tres anualidades, que el Comité de tenedores de bonos ha de dar al Gobierno; en otro artículo es que se hace la compensación.

El Sr. *Quiñones*—Por lo mismo que acaba de decir el H. Sr. García Calderon, es necesario no sentar el precedente, y de que quede aprobado que vamos a entregar treinta y tres anualidades; por eso pido que se vote este punto por separado.

El Sr. *Presidente*—¿Cuál parte quiere S.S. que se vote, porque no se puede votar sino lo que está escrito.

El Sr. *Quiñones*—Una vez que se vote por separado el punto referente a las treinta y tres anualidades, si se desecha podrá votarse el de treinta.

El Sr. *García Calderon*—La comisión no puede proponer eso, porque tiene en consideración lo dicho en su dictamen, respecto de cláusulas posteriores. Las 33 anualidades están votadas para el empréstito y no puede decir que son 30 anualidades, porque son 33. El Gobierno del Perú da 33 anualidades con la diferencia de que las 3 primeras las pagan los tenedores de bonos; por consiguiente, si suprimiéramos las 33 y pusiéramos 30 anualidades, diríamos una cosa falsa, porque analizando el contrato se verá bien que las 33 anualidades son para garantizar el empréstito.

El hecho de que los tenedores de bonos digan: damos tres anualidades como obsequio por el contrato, no quiere decir que no sean 33 las anualidades, porque el Gobierno da las treinta y tres, en esta forma: 3 de las que el comité se da por recibido, y 30 que entregará posteriormente. Sería un hecho falso votar que damos 30 anualidades; damos, repito, 33.

Se procedió á votar la cláusula con exclusión de la parte indicada, siendo su tenor el siguiente:

7.º «El Gobierno del Perú entregará al Comité 33 anualidades de ochenta mil libras esterlinas cada

una, en la forma que á continuación se expresa:

«El administrador ó jefe de la Aduana del Callao, entregará mensualmente al Banco que el Oomite nombre, la proporción correspondiente á la anualidad, con preferencia á todo otro desembolso. Si en la ejecución de este especial deber que se impone á la Aduana, se presentase alguna dificultad ó duda la Comisión de Crédito Público que se encargue del servicio de la deuda interna, queda autorizada para dictar las medidas que convengan al fiel y exacto cumplimiento de esta estipulación cuya observancia se considerará como una de sus atribuciones.

«Si por cualquier evento, el Banco no recibiese el todo ó parte de cualquiera mensualidad, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha Comisión de Crédito Público, esta emitirá certificados, por lo que se deje de entregar, expresándose en ellas su origen, con cuya circunstancia serán de recibo forzoso para pago de todo derecho ó acreencia fiscal.

Fuó aprobada por 25 votos contra 18.

Sres. que estuvieron en favor: Muñoz, Alarco, Elguera, Eguren, Zela Vidal, Morales—García Calderon, Caveró, Carranza, Lama J., García J. G., Mujica, Menéndez, Arias, García J. N., Romero, Lama T., Coz, Velez, Seminario, Helguero, Forero, Ward, Leon y Leon y Morote.

Sres. que estuvieron en contra: Quiñones, Gadea, Samanez, Canseco, Villanueva, Castillo, Torres, Vizcarra Ibarra, Cárdenas, Arbulú, Ganoza, Quevedo, Candamo, Canevaro, Portal, Valdéz y Bejarano.

Fundaron su voto los siguientes señores.

El señor *Cárdenas*—No, E. S., porque este contrato y especialmente el artículo en debate, es decir, la obligación que se crea para el Estado de pagar 80 mil libras esterlinas anuales, provee que desgraciadamente serán origen de muy funestas consecuencias en el orden político, económico y aun en el orden social.

El señor *Valdéz*—No, señor, mil veces no, por todas las razones que tengo expuestas durante la discusión.

El señor *Bejarano*—No, por los fundamentos que tengo expuestos en mi dictamen.

Se puso en votación la frase que la comisión pide que se suprima, que dice «Comenzando desde que se ponga en vigencia este contrato».

El señor *Forero*—E. S., el pensamiento que envuelven estas palabras está rechazado desde la primera cláusula.

sula, así es que para llenar la formalidad del reglamento solicitaré que se consulte en la votación ordinaria.

El señor *Presidente*.—Por una suposición no puede hacerse la votación de distinta manera.

El señor *García Calderón*.—Había igual frase en la cláusula primera y en la segunda y por votación de la Cámara se ha suprimido; así es que el H. Sr. Forero no pide sino que la ratifique en votación ordinaria una cosa ya resuelta.

A mérito de esta indicación se procedió á votar en la forma ordinaria y fue desechada.

Se leyó y puso en debate la cláusula 8.^a del proyecto venido en revisión.

El señor *Forero*.—Excmo. señor: entre la cláusula que se ha puesto en debate y la que propone la comisión, solo hay dos diferencias: la Cámara de Diputados ha concedido simplemente la hipoteca del usufructo de los ferrocarriles, y la comisión cree que es indispensable conceder, como solicita el representante de tenedores de bonos, la hipoteca de los mismos ferrocarriles. Ha manifestado dicho representante que, sin esta hipoteca claramente definida, no es posible conseguir el empréstito, para atender á la ejecución de las obligaciones contraídas.

La comisión ha creído conveniente acceder á esa indicación, porque los ferrocarriles representan el dinero proporcionado al Perú por los empréstitos de 1869, 70 y 72, y porque con arreglo á los principios de jurisprudencia están legalmente hipotecados á las responsabilidades de dichos empréstitos, y no es lícito destruir el derecho que actualmente disfrutan los tenedores de bonos. La hipoteca franca de los ferrocarriles no ofrece riesgo de ninguna clase para el país, puesto que la obligación de los ferrocarriles por los nuevos empréstitos no podrá durar más tiempo que el estipulado para la conclusión del contrato que se discute. El nuevo empréstito quedará naturalmente amortizado en 33 años; por consiguiente cuando terminen los sesenta y seis años del usufructo de los ferrocarriles, no subsistirá la nueva hipoteca que se imponga sobre ellos.

Otra de las diferencias que se nota entre las dos cláusulas indicadas consiste en el derecho de preferencia, consignado en la que propone la comisión, reproduciendo la del Gobierno. En esta se estipula que las hipotecas ó gravámenes constituidos en virtud de este contrato tendrán preferencia so-

bre cualquier otro derecho que se alegue contra los ferrocarriles y el guano, lo cual no ofrece ningún inconveniente, puesto que cualquiera nueva obligación será posterior al derecho que ahora se concede á los indicados tenedores.

Desde que estos poseerán los ferrocarriles por 66 años, y desde que el guano se les adjudica en propiedad, no hay razón para negarles la facultad de hipotecar unos y otro, toda vez que ellos la solicitan y no perjudica en nada á los intereses fiscales.

En cuanto á la preferencia de las hipotecas ó gravámenes que se constituyan, en virtud de este contrato, tampoco hay inconveniente para declararlas. Ellos solicitan esta cláusula, para que vean los que han de proporcionarles el dinero, que serán los preferidos en cuanto al pago á cualesquiera otros acreedores. Como esta declaración no afecta de ningún modo los intereses del país, no hay inconveniente para incluirla en esta cláusula, declarando que las hipotecas que se establezcan tendrán preferencia sobre cualesquiera otros derechos posteriores.

Además, la comisión ha creído conveniente expresar en esta cláusula los objetos, á que serán aplicados los fondos que produzca el empréstito de seis millones de libras esterlinas, é imponer la obligación de que el resto de esos seis millones, después de llenar los objetos indicados, quede depositado en un banco, para que se aplique á las necesidades á que estos están destinados. Esta es la razón por la que la comisión ha propuesto, que á fin de que los tenedores de bonos puedan levantar los fondos necesarios, con el exclusivo objeto de reparar y prolongar los ferrocarriles, construir nuevas líneas, organizar las compañías que se ocupen de la explotación y venta del guano y atender á las obligaciones y gastos originados por el presente contrato, el Gobierno del Perú les otorgue la facultad de hipotecar los ferrocarriles. Ha creído conveniente señalar los objetos á que se aplicarán las libras esterlinas procedentes de los nuevos empréstitos, y disponer que se depositen en una casa bancaria, á fin de que no puedan emplearse, sino en los objetos á que están destinados, como se verá luego que se discute la cláusula siguiente.

La estipulación contenida en la cláusula 8.^a tiende á desvanecer los temores que se dejaron sentir en las discusiones anteriores, suponiendo que se hicieran malas aplicaciones de los productos de los empréstitos. Marcados los objetos á que se dedi-

carán esos productos y estipulado que serán depositados en un banco de Inglaterra, que solo entregará las sumas precisas para el pago de las facturas de materiales embarcados y de las obras hechas, desaparecen completamente los temores de una mala inversión, y los riesgos que, á juicio de algunos, ofrece la hipoteca de los ferrocarriles.

Tales son las diferencias que hay entre las dos cláusulas, y la comisión pide que desecheis la que ha veído en revisión, y aprobeis la que ajustó el Gobierno con Lord Donoughmore, que no ofrece ningun riesgo, atentas las precauciones que se adoptan en el contrato.

Para mí, señores, la hipoteca del usufructo de los ferrocarriles es la hipoteca de dichos ferrocarriles por el tiempo del usufructo; y desde que está estipulado que se devolverán libras de todo gravámen al fin de los 66 años, no encuentro diferencia entre las dos cláusulas indicadas.

Me decido por la que el Gobierno adoptó primitivamente, porque está aceptada por los que deben proporcionar el dinero, porque facilita la ejecución del contrato, y porque, en rigor, no impone mas obligación que la aprobada en la H. Oámara de Diputados.

El señor *García Calderon*—La comisión ha variado esta cláusula de tal modo, que el único medio que nos queda es desecharla y aprobar la que propone: no se puede ni siquiera hacer la votación por partes.

Dada la cláusula por discutida se procedió á votar y fué desechada por 32 votos contra 6; habiendo estado en favor los señores: Muñoz, Gadea Oanceco, Viscarra, Arbulú y Seminario; y en contra los SS. Alarco, Elguera, Zela Vidal, Eguren, Morales, Samanez, García Calderon, Caverro, Carranza, Lama T., García J. G., Villanueva, Mujica, Castillo, Torres, Ibarra, Menendez, Arias, Cárdenas, García J. N. Quevedo, Romero, Lama J., Coz, Portal, Helguero, Valdez, Bejarano, Forero, Ward, Leon y Leon y Morote.

Se pasó á votar la cláusula 8.^a de la mayoría de la comisión, sustitutoria de la desechada.

El señor *Muñoz*—Hago presente que habia votado en favor de la cláusula venida en revisión, porque me parecia mejor; pero que votaré ahora por esta, porque mi propósito es que el contrato se realice, y á ese fin tienden ambas cláusulas.

Dice así la cláusula:

Cláusula 8.^a «A fin de que los tenedores de bonos puedan levantar

«los fondos necesarios, con el exclusivo objeto de reparar y prolongar los ferrocarriles, construir nuevas líneas, organizar compañías que se ocupen de la explotación y venta del guano y atender á las obligaciones y gastos originados por el presente contrato, el Gobierno del Perú les otorga la facultad de hipotecar los ferrocarriles y el guano que les cede, en garantía de uno ó varios empréstitos, que no pasen en su totalidad de seis millones de libras esterlinas valor nominal.

«Las hipotecas ó gravámenes, constituidos en virtud de este contrato, tendrán preferencia sobre cualquier otro derecho que se alegue contra los ferrocarriles y el guano.

«El Gobierno del Perú no contras con respecto á las hipotecas y gravámenes, que se constituyan en virtud de este contrato, otras obligaciones ó responsabilidades que las que de él se derivan.»

Practicada la votación resultó aprobada por 24 votos contra 16.

Señores que estuvieron en favor:

Muñoz, Alarco, Elguera, Eguren, Zela Vidal, Morales, García Calderon, Caverro, Carranza, Lama T., García J. G., Mujica, Menendez, Arias, García J. N. Quevedo, Romero, Lama J., Coz, Helguero, Forero, Ward, Leon y Leon y Morote.

Señores que estuvieron en contra.

Gadea, Samanez, Oanceco, Villanueva, Castillo, Torres, Vizcarra, Ibarra, Cárdenas, Arbulú, Ganoza, Candamo, Portal, Seminario, Valdez y Bejarano.

Se leyó y puso en debate la cláusula 9.^a del proyecto venido en revisión, cuyo tenor es el siguiente:

Cláusula 9.^a—«Del producto del primer empréstito, que se emita con arreglo á la cláusula anterior, se depositará en la casa bancaria que se designe, de acuerdo entre el representante del Supremo Gobierno en Londres y los tenedores de bonos, la cantidad necesaria para la construcción de las líneas férreas de Obiela á la Oroya, y de Juliaca á Marangani y Sicani, de conformidad con los contratos de construcción de esas líneas, que los tenedores de bonos se comprometen á ajustar y poner en conocimiento del expresado representante del Gobierno en Londres, antes de la emisión del empréstito. Dicha casa bancaria, sólo abonará de los fondos, que en su poder se depositen, las sumas

« precisas para el pago de las facturas de materiales embarcados y de las obras hechas en las referidas líneas, con sujeción á los mencionados contratos. Si el primer empréstito á que se refiere esta cláusula, se gravase exclusivamente sobre una de las dos líneas referidas, no será necesario depositar, sino el importe del contrato de construcción de la sección que debe construirse en la línea gravada, sin perjuicio de que se deposite el valor correspondiente á la sección ó secciones, que deben construirse en la otra línea, cuando llegue el caso de gravar la propia línea ó los otros bienes cedidos por el presente contrato.»

El señor *Forero*.—Esta cláusula no tiene mas objeto que salvar las responsabilidades que pueda originar la hipoteca de los ferrocarriles; por que en su virtud el producto del empréstito se depositará en un banco y no saldrá de él, sino para aplicarse á los objetos á que está destinado; de suerte, que su exclusivo objeto es salvar la responsabilidad que pudiera recaer sobre los ferrocarriles á mérito de la hipoteca que se percibe en la cláusula octava, que hemos aprobado.

Los fondos del empréstito, que se dediquen á la construcción de ferrocarriles, deben depositarse. Al tratar de la cláusula 17.^a veremos que los que se dediquen á otros objetos tambien deben depositarse. Quedan, pues, tomadas todas las precauciones para impedir una mala aplicación de los fondos; y como el Gobierno cuidará de que el servicio de los indicados empréstitos se haga con regularidad, puesto que bajo su dominio se encuentran los fondos que se destinan á ese objeto, el temor de que los Tenedores de bonos no cumplan con las obligaciones que contraigan á favor de los nuevos prestamistas, además de infundado, es de imposible realización.

El señor *García Calderon*.—Esta cláusula está aceptada por las comisiones en todas sus partes.

El señor *Candamo*.—Una vez que la Cámara ha tenido por conveniente aprobar las cláusulas, que se refieren á la sesión de los ferrocarriles, á la anualidad de 80 mil libras y á la hipoteca de los mismos, se puede decir que ya la opinión del Senado está pronunciada sobre lo principal del contrato.

Tenemos pues que someternos á ella, y como en esta virtud es necesario tomar todas las precauciones, para que los fondos que se levanten se

inviertan en los objetos á que se destinan, ya que se les da estas anualidades, es necesario que cumplan, dedicando los fondos que se les entregan á la realización de las obras del contrato.

Por esta razón estaré en favor de todas estas cláusulas y sobre todo lo que se refiere á la prolongación de las líneas, ya que esto es un hecho consumado que tengo que respetar, como lo dije en otras ocasiones, por que ya el Senado así ha resuelto.

Se dió el punto por discutido.

El señor *Arbulú*.—Oreo que en la forma ordinaria debe votarse esta cláusula.

El señor *Presidente*.—Si la Cámara lo resuelve así, se votará en la forma ordinaria.

Si el señor *Arbulú* propone que se vote esta cláusula en esa forma, esta bien, consultaré á la Cámara, por que ella resolvió que las votaciones fueran nominales.

Hecha la consulta la H. Cámara resolvió el pedido del señor *Arbulú* en sentido favorable.

Se procedió á votar y resultó aprobada la cláusula por 27 votos contra 9.

El señor *Samanés*.—Conste Excmo. señor, que estoy en favor de esta cláusula, apesar de estar en contra del contrato, porque no tiene por objeto sino garantizar la inversión del empréstito, que ya se ha autorizado.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Eran las 5 y 30 p. m.

Por la redacción.—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

41.^a Sesión del Viernes 20 de Setiembre de 1889.

SUMARIO.—Debate de la cláusula décima del proyecto venido en revisión, sobre arreglo de la deuda externa. Fué desechada nominalmente por unanimidad de votos. En sustitución se aprobó la cláusula décima del contrato primitivo en la misma forma de votación, por 30 votos contra 8.—Cláusula undécima del proyecto aceptado por la Comisión. Sin debate fué aprobada por todos los votos menos 4, en la forma ordinaria á indicación del señor *Ward*.—Cláusula 12.^a del proyecto en revisión; desechada, en su lugar se aprobó la propuesta por la Comisión por todos los votos menos 6. Cláusulas 13.^a y 14.^a del proyecto en revisión aprobadas sin debate.—Cláusula décima quinta del proyecto de la